



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencias realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y los Partidos Nueva Alianza (PNA), Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM).

Antecedentes

- 1. Solicitudes de Información.** El 13, 17 y 24 de mayo de 2013, los partidos PNA, PRI y PVEM hicieron llegar a la Unidad de Enlace (UE) mediante los oficios NA-CDN-ET-13-042, STPRI/CEN/200513/0187 y PVEM-IFE-II-0053-2013, un escrito libre de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, de idéntico contenido, mismo que se cita a continuación:

“Me permito solicitarle su apoyo para obtener la siguiente información, referente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, de los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respectivamente:

1	Afiliados (miembros, militantes en padrón) por género (2012)	Hombres	Mujeres
a	Total de miembros afiliados (de todas las edades)		
b	Número de afiliados jóvenes (15-29 años)		
c	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios que tuvo el partido (de todas las edades)		
d	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios jóvenes que tuvo el partido (15-29 años)		

2	Empleados por género (2012)	Hombres	Mujeres
a	Número de empleados (remunerados)		
b	Número de empleados (remunerados) jóvenes (15-29 años)		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

3	Afiliados (de todas las edades) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012	Hombres	Mujeres
a	Presidente de la República		
b	Senador Federal		
c	Diputado Federal		
d	Gobernador/Jefe de Gobierno		
e	Presidente Municipal/Delegado		
f	Diputado Local		
g	Senador Local		

4	Afiliados jóvenes (15 a 29 años) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012	Hombres	Mujeres
a	Senador Federal		
b	Diputado Federal		
c	Gobernador/Jefe de Gobierno		
d	Presidente Municipal/Delegado		
e	Diputado Local		
f	Senador Local		

(Numeración Propia)

- 2. Ingreso de solicitudes.** El 15, 21 y 24 de mayo de 2013, la UE ingresó las solicitudes de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), a las cuales se asignaron los folios **UE/13/01380**, **UE/13/01408** y **UE/13/01434**, mismas que se citan en el antecedente número 1.
- 3. Turno a los órganos responsables DEPPP y UF.** El 16, 22 y 24 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 4. Respuesta de DEPPP.** El 23, 28 y 29 de mayo de 2013, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, respecto a lo solicitado, en la cual informó lo siguiente:

Por lo que se refiere al total de miembros afiliados (de todas las edades) del PNA, PRI y PVEM en el año 2012, señaló que no obra en sus archivos, en virtud de que dichos institutos políticos, no mencionaron el número



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición de la solicitante el padrón de afiliados de PNA que fue entregado en el año 2011, el cual consta de un disco compacto para su reproducción.

De la misma forma señaló que el padrón de afiliados del PRI se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx el cual se encuentra catalogado a nivel municipal. O bien, puede consultarse en la página de internet del IFE (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento:

Página Principal del IFE "Transparencia y acceso a la información" / Obligaciones de Transparencia de IFE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI.

Finalmente, la DEPPP informó que el PVEM, reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013.

De igual forma, aludió que el resto de la información requerida no existe en sus archivos, toda vez que, carece de atribuciones para generarla u obtenerla, por lo que propuso que las solicitudes en cuestión fueran turnadas al PNA, PRI y PVEM.

- 5. Respuesta de la UF.** El 23 y 30 de mayo de 2013, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UF/DRN/5283/2013 y UF/DRN/5837/2013 en los que señaló que, los partidos políticos únicamente registran lo relativo a sus órganos directivos nacionales, así mismo en el desglose que se integra al Informe Anual, se encuentra contemplado el concepto de "servicios personales", pero únicamente se señala el gasto realizado por el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, así como el total general, por lo que es indubitable que el nivel de detalle que solicita la ciudadana, es **inexistente** en los archivos de la UF.



CI308/2013

Respecto a los afiliados (miembros, militantes en padrón) por género; los afiliados (de todas las edades) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dicho cargos; afiliados jóvenes (15-29 años) que fueron candidatos a cargos de elección popular y /u ocuparon dichos cargos durante el ejercicio dos mil doce, la UF no es competente para dar respuesta a los cuestionamientos planteados, por lo que propuso turnar la presente solicitud al PNA, PRI y PVEM, a efecto de que se pronuncien al respecto.

6. **Turno al PNA, PRI y PVEM.** El 24, 29 y 31 de mayo de 2013, la UE turnó las solicitudes a los partidos PNA, PRI y PVEM, a través del sistema a efecto de darles trámite.
7. **Respuesta de los partidos PNA, PRI y PVEM.** El 5, 11 y 14 de junio de 2013, dieron respuesta a través de los oficios NA-CDN-ET-13-053, UTPRI/CEN/100613/214 y PVEM-IFE-II-0059-2013, mismas que a modo de síntesis se exponen en los siguientes cuadros:

Cuadro 1

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
		HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES
1	Afiliados (miembros, militantes en padrón) por género (2012)			
a	Total de miembros afiliados (de todas las edades)	INEXISTENTE ya que su padrón no contempla segmentación por género. Bajo el principio de máxima publicidad señaló que el total de sus miembros afiliados es de 199,673.	INEXISTENTE el número específico por género, bajo el principio de máxima publicidad señaló que su total de afiliados es de 2'454,392, mismo que puede ser consultado en la página http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados	INEXISTENTE ya que su padrón no cuenta con la desagregación solicitada, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad señaló que su total de afiliados es de 600,914 y mismo que puede ser consultado en la página http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros
b	Número de afiliados jóvenes (15-29 años)	INEXISTENTE, su padrón no contempla segmentación por género ni edad.	INEXISTENTE el número específico por rango de edad.	INEXISTENTE ya que su padrón no cuenta con la desagregación solicitada.
c	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios que tuvo el partido (de todas las edades)	INEXISTENTE, no han contratado practicantes, becarios, prestadores de servicio social o voluntarios.	INEXISTENTE, ya que no tuvo practicantes, becarios, prestadores de servicio, ni voluntarios de ninguna edad.	INEXISTENTE
d	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios	INEXISTENTE, no han contratado practicantes, becarios, prestadores de	INEXISTENTE, ya que no tuvo practicantes, becarios, prestadores de	INEXISTENTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
		HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES
	jóvenes que tuvo el partido (15-29 años)	servicio social o voluntarios.	servicio, ni voluntarios de ninguna edad.	

Cuadro 2

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
2	Empleados por género (2012)			
a	Número de empleados (remunerados)	PÚBLICA, son 117 personas bajo el régimen de personal de honorarios asimilados a sueldos y salarios, 78 hombres y 39 mujeres.	PÚBLICA, se anexa tabla	INEXISTENTE, ya que no cuenta con la desagregación solicitada, asimismo señaló que cuentan con 63 empleados en el CEN pero no saben cuántos de estos son hombres y cuántos mujeres.
b	Número de empleados (remunerados) jóvenes (15-29 años)	PÚBLICA, son 29 personas bajo el régimen de personal de honorarios asimilados a sueldos y salarios, 16 hombres y 13 mujeres.	PÚBLICA, se anexa tabla. INEXISTENTE ya que el partido no realiza contrataciones en el rango de edades de (15-17 años) por ser menores de edad, toda vez que, no cumplen con los requisitos formales establecidos por la Ley Laboral.	INEXISTENTE, ya que no cuenta con la desagregación solicitada, asimismo señaló que cuentan con 63 empleados en el CEN pero no saben cuántos de estos son hombres y cuántos mujeres, y menos el rango de edad.

Cuadro 3

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
3	Afiliados (de todas las edades) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012			
a	Presidente de la República	Para la postulación a un cargo de elección popular PNA no contempla la afiliación como condición. 1 Hombre	1 Hombre	1 Hombre
b	Senador Federal	28 mujeres y 36 hombres	43 hombres/14 mujeres	INEXISTENTE, ya que no cuentan con la desagregación solicitada, pero bajo el principio de máxima



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
		HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES
				publicidad se pone a disposición la información con la que se cuenta, (misma que se anexa)
c	Diputado Federal	127 mujeres y 156 hombres	203 hombres y 58 mujeres	INEXISTENTE, ya que no cuentan con la desagregación solicitada, pero bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la información con la que se cuenta, (misma que se anexa)
d	Gobernador/Jefe de Gobierno	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	5 hombres para gobernador y 1 hombre para jefe de gobierno	INEXISTENTE, ya que no cuentan con la desagregación solicitada, pero bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la información con la que se cuenta, (misma que se anexa)
e	Presidente Municipal/Delegado	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	INEXISTENTE, ya que los procesos de selección son competencia directa de los Comités Directivos Estatales.	INEXISTENTE, ya que no cuentan con la desagregación solicitada, pero bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la información con la que se cuenta, (misma que se anexa)
f	Diputado Local	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	INEXISTENTE, ya que los procesos de selección son competencia directa de los Comités Directivos Estatales.	INEXISTENTE, ya que no cuentan con la desagregación solicitada, pero bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición la información con la que se cuenta, (misma que se anexa)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
		HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES
g	Senador Local		INEXISTENTE, toda vez que no existe esa figura.	INEXISTENTE, toda vez que no existe esa figura.

Cuadro 4

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
4	Afiliados jóvenes (15 a 29 años) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012			
a	Senador Federal	5, sin especificar género.	INEXISTENTE, no se tuvo candidatos que oscilaran en el rango de edad solicitado.	INEXISTENTE, ya que no es un requisito para el registro de candidatura.
b	Diputado Federal	53, sin especificar género.	INEXISTENTE, no se tuvo candidatos que oscilaran en el rango de edad solicitado.	INEXISTENTE, ya que no es un requisito para el registro de candidatura.
c	Gobernador/Jefe de Gobierno	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en tu entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	INEXISTENTE, ya que los procesos de selección son competencia directa de los Comités Directivos Estatales.	INEXISTENTE, ya que no es un requisito para el registro de candidatura.
d	Presidente Municipal/Delegado	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en tu entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	INEXISTENTE, ya que los procesos de selección son competencia directa de los Comités Directivos Estatales.	INEXISTENTE, ya que no es un requisito para el registro de candidatura.
e	Diputado Local	Pone a disposición la información referente al ámbito local a través de la	INEXISTENTE, ya que los procesos de selección son	INEXISTENTE, ya que no es un requisito para el registro de



CI308/2013

N°	Concepto de información	PNA	PRI	PVEM
		HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES	HOMBRES / MUJERES
		liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx , la cual contiene la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.	competencia directa de los Comités Directivos Estatales.	candidatura.
f	Senador Local		INEXISTENTE, toda vez que no existe esa figura.	INEXISTENTE, toda vez que no existe esa figura.

8. **Ampliación de plazo.** El 7, 11 y 14 de junio de 2013, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencias hechas por la DEPPP, la UF y los partidos políticos PRI, PVEM y PNA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencias realizadas por la DEPPP, UF y los partidos políticos PRI, PVEM y PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, la UF y los partidos políticos PRI, PVEM y PNA, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



CI308/2013

III. Información Pública.

Respecto al cuadro 2:

- Inciso a), el PNA señaló que son 117 personas bajo el régimen de personal de honorarios asimilados a sueldos y salarios, de los cuales 78 son hombres y 39 mujeres.
- Inciso b), el PNA indicó que son 29 personas que trabajan bajo el régimen de personal de honorarios asimilados a sueldos y salarios, de los cuales 16 son hombres y 13 mujeres.
- El PRI indicó que relativo a los incisos a) y b) se encuentra en la tabla anexa, misma que se le entregará mediante la modalidad elegida (correo electrónico).

Respecto al cuadro 3:

- Inciso a), el PRI, PVEM y PNA señalaron que tuvieron 1 candidato hombre.
- Inciso b), el PNA señaló que tuvo como candidatos a 28 mujeres y 36 hombres, el PRI declaró haber tenido como candidatos a 43 hombres y 14 mujeres.
- Inciso c), el PNA señaló que tuvo como candidatos a 127 mujeres y 156 hombres, el PRI declaró haber tenido como candidatos a 203 hombres y 58 mujeres.
- Inciso d), el PRI manifestó que fueron 5 candidatos hombres para gobernador y 1 candidato hombre para jefe de gobierno.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

De acuerdo a lo solicitado y a las respuestas aportadas por la DEPPP, la UF y los partidos políticos PRI, PVEM y PNA, se tiene que:

1. La DEPPP al dar respuesta señaló que la información solicitada, referente al total de miembros afiliados (de todas las edades)



CI308/2013

desagregadas por género, del padrón de los partidos PRI, PVEM y PNA en el año 2012, es inexistente, toda vez que, no mencionaron el número específico de afiliados con el que contaban al momento de entregar su padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento.

De igual forma, manifestó que el resto de la información que requiere en los cuatro apartados de su solicitud, es inexistente, toda vez que, la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, ya que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Código).

2. Del análisis del CI a la respuesta otorgada por la DEPPP, se encontró que efectivamente dentro de sus atribuciones no encuentra contemplada la información solicitada por la peticionaria dentro del artículo 129 del Código.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
 - h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
 - i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
 - j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
 - k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
 - l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
 - m) Las demás que le confiera este Código.”
3. Por su parte, la UF informó que los partidos políticos únicamente registran lo relativo a sus órganos directivos nacionales, así mismo en el desglose que se integra al Informe Anual, se encuentra contemplado el concepto de “servicios personales”, pero únicamente se señala el gasto realizado por el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, así como el total general, por lo que la información solicitada es inexistente en el grado en que se solicita.
4. Del análisis del CI a la respuesta entregada por la UF, se desprende que el Reglamento de Fiscalización en su artículo 311, párrafo 1, inciso s) establece que junto con el informe anual el partido remitirá la relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y se deberá detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada al grado de desagregación que se requiere.

Artículo 311.

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

(...)

s) La relación de los miembros, que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Fundaciones, Institutos de Investigación, Organizaciones Adherentes, Centros de Formación Política y, en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;

(...)

Ahora bien, respecto a la información solicitada en el **cuadro 1, incisos a) y b)**, los partidos políticos PRI, PVEM y PNA señalaron que la información es inexistente toda vez que, sus padrones no se encuentran desagregados ni por género, ni por edad. Asimismo, manifestaron que respecto a los **incisos c) y d)** la información es inexistente toda vez que, no contaron con practicantes, becarios, prestadores de servicio social y/o voluntarios, de ninguna edad.

Por otra parte, el PVEM al dar respuesta respecto de la información solicitada en el **cuadro 2, incisos a) y b)**, informó que no cuenta con la desagregación solicitada, toda vez que, de los 63 empleados en el CEN no se tiene conocimiento del género ni de la edad de los mismos.

Por su parte, el PRI respecto al **cuadro 2, inciso b)** declaró inexistente la información relativa únicamente al rango de edades entre los 15 y 17 años, toda vez que, no realiza contrataciones de menores de edad, por no reunir los requisitos formales establecidos por la Ley Laboral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Por lo que respecta a la información solicitada en el **cuadro 3, incisos a), b), c), d), e) y f)**, el PVEM la declaró inexistente, toda vez que, indicó no contar con la desagregación solicitada.

Del análisis realizado por este CI con relación a las respuestas otorgadas por el PRI, PVEM y PNA, en las que informaron no contar con la desagregación solicitada, por lo que resulta evidente la inexistencia, ya que no es una obligación de los partidos políticos la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, para lo cual sirve de apoyo el criterio 009-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI):

"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que **las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal.

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal."

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP, la UF, y los partidos PRI, PVEM y PNA respecto a la información señalada en los párrafos que anteceden, en virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

Ahora bien, respecto de la información solicitada en los **cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos a), b) c), d) y e)**, el PRI la declaró inexistente la información dentro del archivo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, argumentado que los procesos de selección local son competencia directa de los Comités Directivos Estatales del partido. (Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos Internos) ya que las mismas tienen competencia local para organizar, conducir, validar, entre otros, para elegir candidatos dentro de la competencia que corresponda, lo cual fue fundamentado con los artículos 155 y 178 de sus Estatutos y 10, 12, 15, 16, 18, 19 y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Conforme a las consideraciones antes vertidas en el párrafo que antecede, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por el PRI respecto a la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos a), b), c), d) y e), ya que no se encuentra en los archivos de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional señalada por el PRI, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien y de acuerdo con el artículo 41, párrafos 1, 2 y 4 del Código, el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos y será a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas; este CI considera conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PRI que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 10 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a los Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Internos, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e).

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, párrafo 1 fracciones III y IV del Reglamento.

Sirve de apoyo la siguiente tesis, aplicable por analogía al caso que se analiza:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. **En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional.** Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).
Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008.

Respecto del **cuadro 4, incisos a), b), c), d) y e)**, el PVEM indicó no contar con la información solicitada, ya que la edad no es un requisito para el registro de una candidatura a nivel federal o local, bajo los siguientes fundamentos:

- **Elecciones Federales (artículo 224 del COFIPE)**

Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postule.



CI308/2013

(...)

- **Elecciones Locales**

- a) Campeche: Artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Art. 269.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Clave de la credencial para votar;
- V. Cargo para el que se le postule; y
- VI. Si se trata de coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo.

- b) Colima: Artículo 164 del Código Electoral de Colima.

ARTÍCULO 164.- Las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el ESTADO;
- IV. Ocupación;
- V. Clave electoral;
- VI. Cargo para el que se postula;
- VII. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que lo postula; y
- VIII. Manifestación de tratarse de una candidatura común en su caso.

(...)

- c) Chiapas (Artículo 236 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas).

Artículo 236.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en éste así como ocupación;
- III. Cargo para el que se postula o postulan;
- IV. Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición postulante;
- V. Clave de la credencial o credenciales de elector con fotografía;



CI308/2013

VI. La manifestación de que el candidato o candidatos fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido, o en su caso, conforme al convenio de coalición respectivo; y

VII. La firma del funcionario o representante de partido o coalición postulante, autorizado para ello.

d) Distrito Federal (Artículo 299 del Código de Instituciones Electorales del Distrito Federal).

Artículo 299. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido

Político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
- j) Declaración patrimonial, será potestativa del candidato.

(...)

e) Guanajuato (Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato).

ARTÍCULO 179. La solicitud de registro de candidaturas deberá ser firmada de manera autógrafa por el representante del partido político con facultades para formular tal solicitud y contener los siguientes datos de los candidatos:

(Párrafo reformado. p.o. 2 de agosto del 2002)

- I.** apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II.** lugar y fecha de nacimiento;
- III.** domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.** ocupación;
- V.** clave de la credencial para votar con fotografía; Y
- VI.** cargo para el que se les postule.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

- f) Guerrero (Artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero).

ARTÍCULO 193.- La solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI. Cargo para el que se les postule;
- VII. Grado máximo de estudios, y
- VIII. Curriculum Vitae.

(...)

- g) Jalisco (Artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco).

Artículo 241.

1. Las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y contener:

- I. Respecto de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, la información siguiente:
 - a) Nombre(s) y apellidos;
 - b) Fecha y lugar de nacimiento;
 - c) Domicilio;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de elector de la credencial para votar; y
 - f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

(...)

- h) Estado de México (148 del Código Electoral del Estado de México).

Artículo 148.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar; y
- VI. Cargo para el que se postula.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.



CI308/2013

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- i) Nuevo León (Artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León).

Artículo 112. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Folio de la Credencial para Votar con Fotografía; y
- VI. Cargo para el que se les postule.

(...)

- j) Querétaro (Artículo 194 de la Ley del Estado de Querétaro).

Artículo 194. La solicitud de registro de candidatos y fórmulas, deberá señalar el partido político o coalición que los postula y sus datos personales, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y apellidos;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Folio y clave de elector;
- V. Cargo para el que se les postula;
- VI. En el caso de candidatos a Gobernador y diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía tamaño pasaporte, a color; y
- VII. La manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad de que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso.

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por el candidato o candidatos como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

- k) Sonora (Artículo 201 del Código Electoral para el Estado de Sonora).

ARTÍCULO 201.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Identificación del candidato, con inclusión de nombres y apellidos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento y domicilio;
- III.- Número y folio de credencial con fotografía para votar;
- IV.- Estado civil;
- V.- Cargo para el que se postule;
- VI.- Denominación del Partido, partidos, alianza o coalición que lo postulen.



CI308/2013

... Se deroga.

VII.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad; y

VIII.- Examen toxicológico que certifique que no es adicto al consumo de drogas prohibidas; y

IX.- La firma del presidente estatal del partido, la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de alianza o coalición que lo postulen.

l) Yucatán (Artículo 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán).

Artículo 192.- La solicitud de registro de candidaturas, se ajustará a las siguientes disposiciones: **I.-** Deberá señalar los datos siguientes de cada candidato:

a) Apellido paterno, materno y nombre completo;

b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato propietario o suplente; y

c) Partido político o coalición que lo postulen.

II.- La solicitud de registro deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada candidato: **a)** Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato; **b)** Copia simple del acta de nacimiento;

c) Copia simple de la Credencial para Votar;

d) El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y

e) En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias. Para la acreditación de la residencia, además de los documentos públicos idóneos para ese fin, los candidatos podrán acreditar su residencia, mediante documento privado, suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la Credencial para Votar del candidato, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho candidato, tiene la residencia que para cada caso exige la Constitución Política del Estado de Yucatán. Este documento sólo será válido, cuando se acompañe a él, con las copias simples de las Credenciales para Votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el candidato de que se trate, tenga Credencial para Votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán.

m) Tabasco (Artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco)

ARTÍCULO 220. La solicitud de registro, de candidatos deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

I. Apellidos y nombres completos;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar; y

VI. Cargo para el se postule.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

(...)

En lo relativo a la información solicitada en los cuadros **3 y 4, incisos g) y f)**, no existe la figura de *Senador Local*, y por tanto no hay información al respecto; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 56 de la Constitución, que señalan:

“... que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Asimismo, establece que la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.”

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por los partidos PRI, PVEM y PNA respecto a la información señalada en los párrafos que anteceden, en virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

Cabe mencionar que, la DEPPP, la UF y el PVEM remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días establecido para la clasificación o declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal, no así los partidos PNA y PRI, quienes remitieron sus respuestas, fuera del plazo de cinco días, establecido, ya que las solicitudes de información les fueron turnadas los días 24 y 29 de mayo del año en curso; cuando el plazo máximo para dar respuesta a las mismas, vencían los días 31 de mayo y 5 de junio del mismo año respectivamente; sin embargo, fueron los días 11 y 14 de junio, que la UE tuvo por recibidas sus respuestas.

Por lo anterior, este CI considera conveniente exhortar a los partidos PNA y PRI, para que en lo sucesivo den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.



CI308/2013

Ahora bien, la UF y los partidos políticos PRI, PVEM y PNA presentaron los oficios UF/DRN/5283/2013, UF/DRN/5837/2013, UTPRI/CEN/100613/214 PVEM-IFE-II-0059-2013 y NA-CDN-ET-13-053, y la DEPPP contestó a través del sistema, en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe de la DEPPP y el PRI, PVEM y PNA que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

V. **Requerimiento.**

No pasa desapercibido la respuesta del PNA en la cual puso a disposición la información referente al ámbito local solicitada en los cuadros 3, incisos d), e) y f) y 4, incisos c), d) y e), a través de la liga electrónica http://www.nueva-alianza.org.mx/en_tu_entidad.aspx, las cuales contienen la información de contacto de cada una de sus representaciones estatales, mismas que se encuentran en condiciones de proporcionar lo solicitado.

Ahora bien y de acuerdo con el artículo 41, párrafos 1, 2 y 4 del Código, el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos y será a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas; este CI considera conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PNA que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 5 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a sus representaciones estatales, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Lo anterior de conformidad con el artículo 19, párrafo 1 fracciones III y IV del Reglamento.

VI. **Máxima Publicidad**

La DEPPP y los partidos políticos PNA, PRI y PVEM pusieron a disposición de la solicitante bajo el principio de máxima publicidad señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, la siguiente información:

-DEPPP: pone a disposición el padrón de afiliados de PNA que fue entregado en el año 2011, el cual consta de un disco compacto para su reproducción, en las oficinas que ocupa la UE ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", 1er. piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan C.P. 14610 México, D.F; en horas y días hábiles; previo pago y presentación del comprobante en original por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Asimismo, pone a disposición de la solicitante el padrón de afiliados del PRI, mismo que puede ser consultado en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: www.pri.org.mx/ComprometidosConMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx el cual se encuentra catalogado a nivel municipal. O bien, puede consultarse en la página de internet del IFE (www.ife.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del IFE "Transparencia y acceso a la información" / Obligaciones de Transparencia de IFE /



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI.

-PNA: señaló que el total de sus miembros afiliados es de 199,673.

-PRI: manifestó que su total de afiliados es de 2,454,392, mismo que puede ser consultado en la página <http://pri.org.mx/nuestro-partido/miembros-afiliados>

-PVEM: reportó 600,914 militantes inscritos en su padrón en 2013, mismo que puede ser consultado a través de la siguiente página de internet <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/otros/>

Asimismo, el PVEM también puso a disposición mediante las siguientes ligas electrónicas, en relación a lo solicitado en el cuadro 3, incisos a), b), c), d), e) y f):

-ELECCIONES FEDERALES

Senador de la Republica.-

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>

Diputados Federales.-

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>

-ELECCIONES LOCALES

Campeche

Gobernador: No hubo elección

Presidente Municipal:

http://ieec.org.mx/acuerdos/2012/cand_reg_anteCG/Ayuntamientos%20CG.pdf

Diputados:

http://ieec.org.mx/acuerdos/2012/cand_reg_anteCG/Diputados%20Locales%20CG.pdf

Colima

Gobernador:

No hubo elecciones

Presidente Municipal:

<http://ieecolima.org.mx/candidatos2012.htm>

Diputados:

<http://ieecolima.org.mx/candidatos2012.htm>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Chiapas

Gobernador: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=listado>
Presidente Municipal: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=listado>
Diputados: <http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw2.php?modulo=listado>

Distrito Federal

Jefe de Gobierno: http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2058
Delegados: http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2058
Diputados: http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2058

Guanajuato

Gobernador: <http://www.ieeg.org.mx/> dar click en proceso electoral 2012
Presidente Municipal: <http://www.ieeg.org.mx/> dar click en proceso electoral 2012
Diputados: <http://www.ieeg.org.mx/> dar click en proceso electoral 2012

Guerrero

Gobernador: No hubo
Presidente Municipal <http://www.ieegro.org.mx/Avisos12.html> (acuerdo 21 de mayo)
Diputados: <http://www.ieegro.org.mx/Avisos12.html> (acuerdo 21 de mayo)

Jalisco

Gobernador: <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-2012/candidatos>
Presidente Municipal: <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-2012/candidatos>
Diputados: <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-2012/candidatos>

Estado de México

Gobernador: No aplica
Presidente Municipal: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a160_12.pdf
Diputados: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/anexo/anexo_a160_12.pdf

Morelos

Gobernador: <http://ieemorelos.org.mx/site/10pe.php?msg=7>
Presidente Municipal: <http://ieemorelos.org.mx/site/10pe.php?msg=7>
Diputados: <http://ieemorelos.org.mx/site/10pe.php?msg=7>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

Nuevo León

Gobernador: No hubo

Presidente Municipal: <http://app.ceenl.mx/sitioelectoral/2012/candidatosay.aspx?elec=1>

Diputados: <http://app.ceenl.mx/sitioelectoral/2012/candidatosay.aspx?elec=1>

Querétaro

Gobernador: No hubo

Presidente Municipal:

<http://www.ieq.org.mx/contenido/procesoelectoral/candidatos.php>

Diputados:

<http://www.ieq.org.mx/contenido/procesoelectoral/candidatos.php>

Diputados:

San Luis Potosí

Gobernador: No hubo

Presidente Municipal:

<http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/506/informacion/proceso-electoral-2012>

Diputados:

<http://ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/506/informacion/proceso-electoral-2012>

Sonora

Gobernador: No hubo

Presidente Municipal: <http://ceesonora.org.mx/#estadistica/2012/2012.htm>

Diputados: <http://ceesonora.org.mx/#estadistica/2012/2012.htm>

Yucatán

Gobernador:

<http://www.ipepac.org.mx/RELACION-DE-CANDIDATOS-PARA-DIARIO-OFICIAL-2012.pdf>

Presidente Municipal:

<http://www.ipepac.org.mx/RELACION-DE-CANDIDATOS-PARA-DIARIO-OFICIAL-2012.pdf>

Diputados:

<http://www.ipepac.org.mx/RELACION-DE-CANDIDATOS-PARA-DIARIO-OFICIAL-2012.pdf>

Tabasco

Gobernador:

<http://partidoverde.org.mx/transparencia/XI/16-CNPI/16-20120001.pdf>

Presidente Municipal:

<http://partidoverde.org.mx/transparencia/XI/16-CNPI/16-20120001.pdf>

Diputados:

<http://partidoverde.org.mx/transparencia/XI/16-CNPI/16-20120001.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI308/2013

-ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2012

Hidalgo

Planilla que contiene para elección extraordinaria 2012 en el municipio de Santiago de Tulantepec de Lugo Guerrero en el estado de Hidalgo.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO PABLO FLORES ALVA	CECILIO ROQUE HERNANDEZ LEON
SINDICO	FERNANDO MISAEL SOTO OCADIZ	ANA PATRICIA APARICIO CRUZ
REGIDOR 1	LUCIA ERICA SANCHEZ RODRIGUEZ	ESTEBAN HERNANDEZ ARROYO
REGIDOR 2	JESUS RAFAEL LEON ROMERO	VERONICA FRANCO LIRA
REGIDOR 3	EPIFANIO DELGADILLO ARELLANO	MIGUEL ANGEL GARCIA CASTILLO
REGIDOR 4	DANIEL ALARCON CARDENAS	ROSA MARIA RIOS ISLAS
REGIDOR 5	FERMINA MORALES CARDENAS	COSME AVILA BARRAZA
REGIDOR 6	FERNANDO BARRAZA MARTINEZ	DIANA DAMARIS GARCIA AGUILAR
REGIDOR 7	LIZETH SOSA ROMERO	ALBERTO ALARCON MARQUEZ

PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN: NO HUBO REGISTRO

Michoacán

NOMBRE: WILFRIDO LAZARO MEDINA

REGISTRO SOLICITADO PARA POSTULARSE AL CARGO DE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA

NOMBRE: CUAUHTLI YERED GUZMAN ESPITIA.

REGISTRO SOLICITADO PARA POSTULARSE AL CARGO DE:
REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELI, MICHOACAN, EN LA SEGUNDA FORMULA CON CARÁCTER DE PROPIETARIO.

NOMBRE: EDGAR HELADIO GUZMAN MENDEZ
REGISTRO SOLICITADO PARA POSTULARSE AL CARGO DE:
REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, EN LA SEGUNDA FORMULA, CON CARÁCTER DE SUPLENTE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, 50 y 56 de la Constitución; 41, párrafos 1, 2 y 4, y 129 del Código; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19 párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, 28, párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento; 311, párrafo 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, 10, 12, 15, 16, 18, 19 y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, 155 y 178 de los Estatutos del PRI; este Comité emite la siguiente:



CI308/2013

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, la información **pública** proporcionada por el PNA, PRI y PVEM, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** formuladas por la DEPPP, la UF y los partidos políticos PNA, PRI y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 10 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a los Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos Internos, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e), en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a los partidos PNA y PRI, para que en lo sucesivo den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PNA que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 5 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a sus representaciones estatales, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e), en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento a la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


CI308/2013

Notifíquese a la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información, y por oficio al PNA, PRI y PVEM.

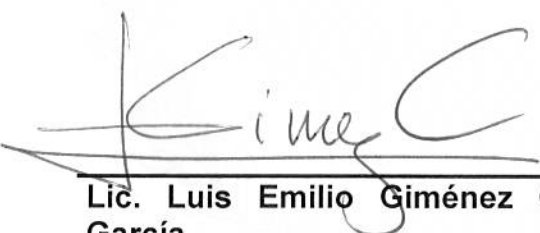
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información